



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Viernes 3 de julio de 1953

Núm. 184

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 12 de junio de 1953 (rectificado) por el que se nombra Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, adscrito a lo Contencioso-administrativo, a don Saulo Queizaeta y Sanchez ... ..	4032	Orden de 26 de junio de 1953 por la que se convocan oposiciones restringidas entre Médicos forenses sustitutos de Madrid y Barcelona para proveer una Forensia de categoría especial ... ..	4038
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se aprueba el proyecto parcial del sector del barrio de La Estrella, formado por la Comisión de Urbanismo de Madrid ...	4032	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otro de 29 de mayo de 1953 por el que se autoriza para incrementar en 1.418.045 pesetas el precio actual del contrato que para el servicio de conducción del correo entre la Administración Principal de Barcelona, sus estaciones férreas, puerto, estafetas sucursales y Aduana tiene establecido la Administración con la Empresa «Anónima Alsina Graells de Auto Transporte» ... ..	4034	Orden de 23 de junio de 1953 referente a tres nuevas vacantes de Médicos terceros en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional ... ..	4039
DECRETO de 5 de junio de 1953 por los que se concede la nacionalidad española a los señores que se mencionan, súbditos marroquíes ... ..	4035	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a don José Ruiz de Copegui y Gil ... ..	4035	Orden de 8 de junio de 1953 por la que se resuelve se cumpla en sus propios términos el fallo correspondiente a la sentencia del pleito contencioso-administrativo número 3.046, promovido por don Francisco Marrero Deniz y otros ... ..	4039
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se nombra Comisario Principal del Cuerpo General de Policía a don Pedro Polo Borreguero ... ..	4035	Otra de 8 de junio de 1953 por la que se resuelve se cumpla en sus propios términos el fallo correspondiente a la sentencia del pleito contencioso-administrativo número 3.500, promovido por la «Herencia de Chorro, Propios y Laurel» ... ..	4039
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, 560.000 latas de sardinas en aceite y 60.000 libras de chocolate ... ..	4035	Otra de 18 de junio de 1953 por la que se declara jubilado, por edad, a don Marcelino Sánchez Hoya, Portero segundo del Cuerpo de Ministerios Civiles ... ..	4039
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se concede el tratamiento de Villa al actual Lugar de Sollana (Valencia). ... ..	4035	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
DECRETOS de 12 de junio de 1953 por los que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a los señores que se mencionan ... ..	4036	Orden de 12 de mayo de 1953 por la que se concede a doña Francisca Montilla Tirado la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio ... ..	4039
<b>PRESDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Ordenes de 6 de junio de 1953 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por los señores que se relacionan ... ..	4036	Otra de 13 de mayo de 1953 por la que se autoriza la elevación de los haberes del personal docente de la Fundación «Escuela de Nuestra Señora de los Dolores», de Madrid ... ..	4040
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 19 de junio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Manuel Castillo Zamora ... ..	4038	Otra de 13 de mayo de 1953 sobre transmutación de fines de la Fundación instituida en Iruiz (Santander) por doña Luisa González y González de la Riva ... ..	4040
Otra de 23 de junio de 1953 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a don José Serrano Sánchez, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ... ..	4038	Otra de 22 de mayo de 1953 por la que se desestima petición de don Gamaliel Martínez Alvarez de que se le reintegre en su puesto en el Escalafón general de Inspectores de Enseñanza Primaria ... ..	4041
Otra de 25 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Zaldívar Muñoz, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real) ... ..	4038	Otra de 16 de junio de 1953 por la que se dispone el libramiento de 25.000 pesetas para la realización de viajes de prácticas de los alumnos de la Escuela Central Profesional de Peritos Agrícolas ... ..	4041
Otra de 25 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Ricardo Castaños Mollor, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal ... ..	4038	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Otra de 25 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia, por incompatibilidad, a don Angel Llorente Calama, Juez Comarcal de Rúa de Valdeorras (Orense). ... ..	4038	Ordenes de 17 de junio de 1953 por las que se concede autorización a los señores que se indican para instalar viveros flotantes de mejillones ... ..	4041
Otra de 25 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Laureano García Acosta, Auxiliar del Juzgado Municipal de Puente-Genil (Córdoba) ... ..	4038	Orden de 19 de junio de 1953 por la que se autoriza al concesionario del pesquero de almadraba denominado «Cabo del Término», que se cala en aguas del Distrito marítimo de Tortosa (Tarragona), para permutar el calamento del mes de febrero del año actual por el de noviembre siguiente ... ..	4042
		Otra de 17 de junio de 1953 por la que se concede autorización a don Daniel Martínez Brianes para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «Ancados» ... ..	4042
		Otra de 17 de junio de 1953 por la que se concede autorización a don Daniel Martínez Brianes para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «Araño» ... ..	4042
		Otra de 17 de junio de 1953 por la que se concede autorización a don Daniel Martínez Brianes para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «Asados» ... ..	4043

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		<b>OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.</b> —Nombrando por primera vez, en turno de cesantes, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Administracion Civil de este Departamento, con destino en la Secretaria Civil del mismo, a doña Maria del Tránsito Illán Calvo	4045
Orden de 10 de junio de 1953 por la que se regula la profesión de periodistas gráficos	4043	<b>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</b> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cieza y Murcia por Abarán (provincia de Murcia) a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)	4045
Otra de 16 de junio de 1953 por la que se designa la Comisión Especial encargada de redactar el anteproyecto para la celebración de la gran Exposición Nacional «Quince años de paz en la España de Franco»	4043	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Los Molares y Utrera (provincia de Sevilla) a don Diego López León	4045
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Benalup de Sidonia y Medina Sidonia (provincia de Cádiz), expediente número 831, a don Antonio Rodríguez González	4046
<b>JUSTICIA.—Subsecretaria.</b> —Anunciando haber sido solicitada por los señores que se indican la sucesión en los títulos nobiliarios que se expresan	4044	<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.</b> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2 de julio 1953	4046
Convocando a don Fernando de Bustos y Martorell y a doña Maria del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Réynoso, en el expediente de convalidación de la sucesión en el título de Duque de Montalto, con Grandeza de España	4044	<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<b>Dirección General de Justicia.</b> —Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos forenses de categoría especial, la Forense del Juzgado de Instrucción núm. 11 de Barcelona	4044		
<b>Dirección General de los Registros y del Notariado.</b> —Señalando día, hora y local para celebrar el sorteo de opositores y dar comienzo a los ejercicios de las oposiciones libres a Notarías de los Colegios Notariales de Oviedo y La Coruña	4044		

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 12 de junio de 1953 (rectificado) por el que se nombra Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, adscrito a lo Contencioso-administrativo, a don Saulo Quereizaeta y Sánchez.**

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo mes y año, se reproduce debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, adscrita a lo Contencioso-administrativo, dotada con el haber anual de cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas y vacante por jubilación de don Miguel Mathet Rodríguez, a don Saulo Quereizaeta y Sánchez, Abogado del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se aprueba el proyecto parcial del sector del barrio de La Estrella, formado por la Comisión de Urbanismo de Madrid.**

La Comisión de Urbanismo de Madrid, conforme a lo prevenido en la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ha formulado el proyecto parcial para la ordenación del sector del barrio de La Estrella, y verificada la oportuna información pública y ultimada la tramitación prevista en el Reglamento de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores; a

propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto parcial del sector del barrio de La Estrella, formado por la Comisión de Urbanismo de Madrid y aprobado en sesión celebrada por la misma el día cuatro de marzo del año en curso, con las modificaciones que contiene respecto del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**Artículo segundo.**—El sector del barrio de La Estrella quedará delimitado por: la avenida del Doctor Esquerdo, el nuevo acceso a la carretera de Valencia, la vía del Abrofigal y la primera transversal a Doctor Esquerdo, a ochocientos veinte metros del acceso a la carretera de Valencia.

**Artículo tercero.**—La urbanización de la totalidad del sector se regulará por la vigente Ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores y disposiciones especiales contenidas en el presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—El propietario o los propietarios asociados de una o varias manzanas radicantes en el sector podrán edificarlas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, siempre que se ajusten a las condiciones que seguidamente se establecen.

Sólo en defecto de la iniciativa privada procederá el Ayuntamiento de Madrid o, en sustitución de éste, la Comisión de Urbanismo, a la adquisición, urbanización y enajenación de los terrenos, en el orden y con los requisitos que más adelante se detallan, sin perjuicio de aplicar, cuando corresponda, el régimen de contribuciones especiales a que se refiere el artículo catorce de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

**Artículo quinto.**—La urbanización por manzanas requiere necesariamente:

a) La formación de los anteproyectos de explanación y pavimentación de las calles, abastecimiento de agua, saneamiento y alumbrado.

b) La apertura y explanación de las vías principales que afecten a los polígonos que se trata de urbanizar.

c) La ejecución de los elementos primarios de las

diferentes redes para el abastecimiento de agua, alcantarillado y suministro de gas y electricidad.

La realización de estos trabajos previos corresponde al Ayuntamiento de Madrid, y en su defecto, a la Comisión de Urbanismo, así como al Ministerio de Obras Públicas en las vías que tengan consideración de accesos a la capital y demás obras que sean de su competencia, con arreglo al artículo segundo de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Para la realización de las obras comprendidas en los apartados b) y c), la Comisión de Urbanismo podrá establecer acuerdos con los propietarios para realizar las obras en sus terrenos o proceder a la expropiación de los terrenos viales necesarios.

En el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Decreto, el Ayuntamiento de Madrid pondrá en conocimiento de la Comisión de Urbanismo los trabajos que se propone realizar de entre los anteriormente reseñados, y presentará los proyectos correspondientes dentro de los seis meses siguientes, incluyendo en ellos el plan financiero para su ejecución, en el que se especificarán los recursos económicos con que cuenta para llevarlos a cabo y la forma de realización de las obras y servicios a que afecten.

**Artículo sexto.**—La Comisión de Urbanismo determinará aquellas manzanas cuya urbanización y edificación ofrece interés inmediato; determinación que se hará atendiendo a las circunstancias de cada momento en relación con la demanda de los solares, con la marcha general del ensanche, con las ofertas de edificación, con las condiciones de la mano de obra y con los restantes factores de interés general que deban ser considerados.

Adoptado por la Comisión de Urbanismo acuerdo declarando de interés inmediato la urbanización y edificación de una manzana determinada, se notificará éste personalmente a los propietarios afectados, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos diarios de la capital, cuando aquéllos fuesen desconocidos o estuviesen ausentes, a partir de cuya notificación comenzará a correr un plazo de cuatro meses, y dentro de los cuales el propietario o la asociación de propietarios de la manzana de que se trate podrá solicitar y obtener la autorización necesaria para llevar a cabo las obras de edificación correspondientes, comprometiéndose a sufragar el importe de las de urbanización que afecten a la zona exterior de dicha manzana y que hayan de ejecutarse o se hubiesen realizado por el Ayuntamiento, Comisión de Urbanismo o Ministerio de Obras Públicas, siempre que no vinere obligado a realizarlas directamente, con arreglo a los términos de la oportuna concesión.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado instancia del propietario o propietarios, la Comisión de Urbanismo lo comunicará al Ayuntamiento de Madrid, el que en el plazo de dos meses deberá manifestar si está dispuesto a acometer y llevar a cabo la expropiación y obras correspondientes, y en caso de no hacerlo o manifestar su negativa, la Comisión de Urbanismo procederá a la expropiación de la manzana y a la enajenación de los solares resultantes en subasta pública, siendo condición expresa de las adjudicaciones que los rematantes se comprometan a edificarlas en las condiciones expresadas en la presente disposición.

**Artículo séptimo.**—Las proposiciones de los propietarios individuales o de las asociaciones de propietarios para urbanizar y edificar a su costa una manzana determinada deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Comisario general y suscrita por quienes legalmente representen la propiedad de la totalidad de la superficie a que afecte o de las tres cuartas partes del valor total de la misma, por lo menos. En dicha instancia, el propietario o los propietarios asociados habrán de comprometerse a edificar la totalidad de la manzana en el plazo que señale la Comisión de Urbanismo, y se obligarán, además, a constituir una fianza que garantice el cumplimiento de las condiciones que le impongan, equivalente al diez por ciento del valor de los terrenos, fianza que podrá ofrecerse, bien en metálico, valores del Estado o del Ayuntamiento de Madrid, o bien afectando a parcelas de la propia manzana.

**Artículo octavo.**—Tomada en consideración por el Co-

misario general una proposición hecha con los requisitos expresados en el artículo anterior, lo comunicará al propietario o propietarios solicitantes, concediéndoles un plazo, que no será inferior a cuatro meses, para que presenten el correspondiente proyecto de urbanización y parcelación a escala uno por quinientos, con indicación de alineaciones interiores y exteriores, rasantes exteriores, división en parcelas de la manzana, movimiento de tierras y proyecto de servicios de agua, gas, alumbrado, alcantarillado y pavimentación. Dicho proyecto contendrá también la correspondiente Memoria, pliegos de condiciones y presupuestos, debiendo la primera ser acompañada de una exposición en la que se indique el plan de obras que se propone realizar, la forma, etapas de su desarrollo y plazo total previstos y los medios técnico-constructivos y materiales de que se disponga, así como una estimación del valor de los terrenos de que se trata.

**Artículo noveno.**—Presentado el proyecto con las debidas condiciones técnicas y requisitos expresados, el Comisario general someterá el asunto a la deliberación y acuerdo de la Comisión de Urbanismo, quien podrá conceder o denegar la autorización solicitada por los propietarios, pudiendo éstos recurrir en alzada contra la resolución denegatoria ante el Ministro de la Gobernación.

**Artículo décimo.**—Salvo que expresamente disponga otra cosa, la concesión no autorizará a los propietarios para llevar a cabo directamente las obras de urbanización, que normalmente serán ejecutadas, a costa de los concesionarios, por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid o de la Comisión de Urbanismo, excepción hecha de las que afecten a vías que tengan la consideración de accesos a la capital, que serán realizadas por los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo undécimo.**—Se entenderá por superficie correspondiente a una manzana no sólo la comprendida dentro de su perímetro edificable, sino también la zona de urbanización exterior, que se extiende desde las alineaciones que definen dicho perímetro hasta las que marcan los ejes de las calles que encuadran la manzana. En el caso en que una o varias alineaciones den a plazas, parques o grandes avenidas, la anchura exigible será de veinte metros.

La Comisión de Urbanismo podrá dar consideración de manzana a los bloques de edificación que no ofrezcan ninguna medianería, señalando en cada caso el límite de los terrenos libres, existentes a su alrededor, que se entenderá corresponden a cada bloque.

**Artículo duodécimo.**—Los propietarios de una manzana a quienes se autorice para edificarla vendrán obligados:

Primero.—A ceder gratuitamente la extensión de terreno que comprende la zona exterior y a costear las obras de urbanización que en ellas se ejecuten.

Segundo.—A contribuir económicamente al coste de las obras de las plazas, parques o grandes avenidas proyectadas en el polígono en que radica la manzana, aportación que se fijará proporcionalmente al valor de los solares resultantes de la parcelación.

Las aportaciones de los propietarios para la construcción de las redes de alcantarillado, agua potable y electricidad se establecerán mediante un canon determinable en relación con el coste de las instalaciones y en proporción a los beneficios que les han de reportar.

**Artículo décimotercero.**—Las aportaciones de los propietarios a que se refieren los artículos anteriores se satisfarán a la Comisión de Urbanismo para contribuir según correspondan a las obras realizadas por ésta o a las que lleven a cabo el Ayuntamiento o el Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo décimocuarto.**—Las obras se realizarán bajo la inspección del Comisario general, quien vigilará el cumplimiento de las condiciones estipuladas.

El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fué otorgada la concesión llevará aparejado como sanción la anulación de ésta, la expropiación de terrenos y de las obras realizadas a precio de coste y la pérdida de la fianza.

**Artículo décimoquinto.**—La Comisión de Urbanismo podrá subrogar en entidades particulares la urbanización de los terrenos de que aquéllas sean propietarias

en las condiciones de plazo que se concierten y obligándose dichas entidades a las mismas condiciones que se señalan en los artículos once, doce y trece.

**Artículo décimosexto.**—Los propietarios a quienes se haya otorgado una concesión podrán enajenar, con autorización de la Administración, parcelas de la manzana o manzanas que afecte, a condición de que los adquirentes queden subrogados, respecto de ellas, en los derechos y obligaciones del enajenante.

**Artículo décimoséptimo.**—Los propietarios individuales o asociados que deseen realizar la edificación de una o varias manzanas antes de que éstas sean declaradas de interés inmediato, podrán solicitarlo en la forma y condiciones que se establecen en el artículo séptimo del presente Decreto.

**Artículo décimoctavo.**—Cuando los propietarios de una manzana no se hubieran puesto de acuerdo para solicitar la concesión en la forma que determina el artículo séptimo, la Comisión de Urbanismo procederá a redactar el proyecto de urbanización y parcelación de la manzana de que se trate, en el que irá incluido el plan de expropiaciones, del que podrán excluirse las parcelas edificables de aquellos propietarios individuales que lo soliciten, manifestándose dispuestos a edificarlas en condiciones idénticas a las que se imponen a las Asociaciones de propietarios, pudiendo la Comisión de Urbanismo, atendidas las circunstancias que en cada caso concurren, conceder o denegar la exclusión solicitada por los propietarios no asociados, a quienes se concede recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación contra la resolución denegatoria.

**Artículo décimonoveno.**—Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a las Compañías mercantiles que se dediquen a la urbanización y edificación en las mismas condiciones establecidas para los propietarios individuales o asociados.

**Artículo vigésimo.**—Las expropiaciones de terrenos a que dieren lugar la ejecución directa por el Ayuntamiento de Madrid, o en su defecto, por la Comisión de Urbanismo, de los proyectos parciales afectantes a una o varias manzanas de cualquiera de las cuatro zonas en que se ha dividido el sector, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales, de catorce de julio de mil novecientos veinticuatro, o disposición que le sustituya en cuanto no hayan sido modificadas por los preceptos de la Ley de Ordenación de solares, de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, y del Reglamento para su ejecución, de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El propietario expropiado podrá elegir para el justiprecio cualquiera de los procedimientos siguientes:

- El que figure en la valoración municipal de solares, incrementado en un diez por ciento de afección.
- El precio que conste de modo fehaciente en la última transmisión anterior en un año a la fecha de aprobación del proyecto de ordenación parcial del sector.
- Capitalización del uno al dos por ciento del líquido imponible fijado a la finca con un año, al menos, de antelación, incrementado en un diez por ciento de afección.
- Tasación pericial contradictoria.

En el caso de que el propietario hubiese optado por la tasación pericial contradictoria y se llegue a nombramiento de Perito tercero, éste, al evacuar su cometido, utilizará como tipos de capitalización del líquido imponible asignado a la finca con un año, al menos, de antelación los del uno o el dos por ciento, según las circunstancias del solar, atendido a la clasificación que del mismo se hiciere, conforme al artículo noveno de la Ley de Ordenación Urbana de Madrid, de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, incrementado el valor resultante en un diez por ciento por afección y pudiendo, además, mejorar prudencialmente la tasación también hasta un máximo del veinticinco por ciento en los casos en que resultara demostrado de modo indubitable el aumento del valor del precio en el plazo que hubiese transcurrido desde su inscripción en el Registro fiscal. Cuando en los terrenos objeto de la expropiación existan edificaciones, el Perito tercero incrementará, además, el valor asignado al suelo con el que

resulte de tasar independientemente los distintos elementos de la edificación de que se trate.

**Artículo vigésimo primero.**—Realizada la urbanización de la manzana, la adjudicación de los solares resultantes se hará por subasta pública, reconociéndose el derecho de tanteo a las personas o entidades que hayan sido objeto de expropiación para la adquisición de los terrenos de las mismas, pudiendo dichas personas o entidades adquirir parcelas de valor igual o superior hasta un veinticinco por ciento de lo expropiado. Caso de concurrencia de varios interesados con análogo derecho, tendrá preferencia el que ofrezca mayor sobreprecio.

El ejercicio del derecho de tanteo llevará aneja la obligación de edificar por cuenta de quien lo ejercite sobre los terrenos que le sean adjudicados en virtud del mismo, debiendo comenzar la edificación dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de la adjudicación. El Comisario general inspeccionará el curso de la edificación para que dicha obligación se cumpla efectivamente, procediéndose a la expropiación en el caso en que se trate de burlar el espíritu de la Ley de Ordenación Urbana, de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante la ejecución de obras que no correspondan, por su importancia y ritmo, al proyecto aprobado.

Las parcelas respecto de las cuales no se haya ejercitado derecho de tanteo se adjudicarán con las mismas condiciones de obligatoriedad de edificación, señalándose en cada caso los plazos en que deben ser comenzadas y terminadas las obras, así como los medios más eficaces de inspeccionarlas y de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los adjudicatarios.

En casos excepcionales, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y a propuesta del Ministro de la Gobernación, el Consejo de Ministros podrá acordar la cesión por su precio de coste de parcelas edificables a Organismos oficiales de carácter benéfico o social.

Declarada desierta una subasta pública efectuada para la adjudicación de un solar, la Comisión de Urbanismo podrá acordar que éste quede en venta durante el plazo que la Comisión señale, siempre que el comprador se avenga a aceptar las mismas condiciones en que se anunció aquella.

**Artículo vigésimo segundo.**—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 29 de mayo de 1953 por el que se autoriza para incrementar en 1.418.045 pesetas el precio actual del contrato que para el servicio de conducción del correo entre la Administración Principal de Barcelona, sus estaciones férreas, puerto, estafetas sucursales y Aduana tiene establecido la Administración con la Empresa «Anónima Alsina Graells de Auto Transportes».**

Cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto de cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos para la revisión de los precios fijados en los contratos que la Administración tiene establecidos con los adjudicatarios de los servicios de conducción del correo; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para incrementar en un millón cuatrocientas dieciocho mil cuarenta y cinco pesetas el precio actual del contrato que para el servicio de conducción del correo entre la Administración Principal de Barcelona, sus estaciones férreas, puerto, estafetas sucursales y Aduana tiene establecido la Administración con la Empresa «Anónima Alsina Graells de Auto Transporte», con cargo a la

sección sexta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo sexto, concepto primero de los presupuestos generales vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 5 de junio de 1953 por los que se concede la nacionalidad española a los señores que se mencionan, súbditos marroquíes.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a Ahmed Ben el Hach Mohamed Sahraui, súbdito marroquí.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Taleb Cachi el Hassani, súbdito marroquí.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a don José Ruiz de Copegui y Gil.**

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso del de dicha categoría don Alberto Fernández Pintado y Casero; a propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veinticinco de abril del año en curso, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo don José Ruiz de Copegui y Gil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se nombra Comisario Principal del Cuerpo General de Policía a don Pedro Polo Borreguero.**

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Amador Benítez Ocio, que cumplió la edad reglamentaria el día primero de mayo del corriente año, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día dos de mayo del corriente año, al Comisario de primera clase don Pedro Polo Borreguero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, 560.000 latas de sardinas en aceite y 60.000 libras de chocolate.**

Al objeto de dotar de raciones de previsión a las unidades de la Guardia Civil, para consumo de las fuerzas del mismo Cuerpo en los importantes servicios rurales a su cargo, se estima indispensable autorizar a la Dirección General del Ramo para que adquiera los productos que han de integrar aquéllas, adoptándose a tal fin el sistema de concurso por la imposibilidad de fijar los precios base, debido a las fluctuaciones del mercado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Como comprendido en el caso segundo del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta y nueve), se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, quinientas sesenta mil latas de sardinas en aceite y sesenta mil libras de chocolate, con sujeción al detalle y pliegos de condiciones técnicas y económico-legales figurados en el expediente tramitado al efecto, invirtiéndose en esta compra hasta la suma de dos millones setecientos ochenta mil pesetas, imputables a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto séptimo, «Subsistencias», de la sección sexta del presupuesto vigente.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se concede el tratamiento de Villa al actual Lugar de Sollana (Valencia).**

El Ayuntamiento de Sollana, de la provincia de Valencia, ha solicitado se conceda a dicho Municipio el título de Villa, en sustitución del de Lugar que hoy ostenta, fundamentando la petición en el incremento tomado por la población durante los últimos años en el aspecto social, económico y administrativo y en su pasado histórico, cuyo principal interés acrece con la conquista de aquellas tierras hecha por Don Jaime I de Aragón. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo informe por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada;

a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se concede el tratamiento de Villa al actual Lugar de Sollana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 12 de junio de 1953 por los que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a los señores que se mencionan.**

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombre** Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día cinco de abril del año actual, a don José María Lapiedra

Ollés, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Esteban Hernanz Bengos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombre** Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día catorce de abril del año actual, a don José Martialay de Vicente, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Rafael Requena Cerezo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eugenio Antolín Asenjo, Teniente de Artillería, retirado, contra acuerdo que le desestimó petición de mejora de haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Eugenio Antolín Asenjo, Teniente de Artillería, retirado, contra acuerdo que le desestimó petición de mejora de haber pasivo; y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1949, resolvió reconocer al Teniente de Artillería, retirado extraordinario, don Eugenio Antolín Asenjo, el derecho a una pensión de retiro de 862,50 pesetas, que son los 90 céntimos del sueldo de Capitán, incrementado en cuatro quinientos;

Resultando que solicitó el interesado que se otorgase al señalamiento practicado efectos retroactivos referidos al 1 de enero de 1944, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar accedió a esta pretensión; pero en el propio acuerdo de 30 de julio de 1952 se dejó reducido el haber de retiro ya reconocido a la cifra de 750 pesetas, toda vez que el regulador que en el presente caso corresponde es el del empleo de Teniente, pero en la cuantía vigente en los Presupuestos de 1943;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, alegando que le correspondía el sueldo regulador del empleo de Capitán, siendo desestimado dicho recurso en 21 de octubre de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos: Ley de 13 de diciembre de 1943, Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 19 de diciembre de 1951 y Orden circular de 19 de mayo de 1944;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el interesado a que se le reconozca, dentro del régimen extraordinario de pensiones de la Ley de 13 de diciembre de 1943, el derecho a una pensión calculada, tomando como regulador el sueldo del empleo de Capitán;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción el carácter autónomo y sustantivo del régimen de pensiones extraordinarias, previsto en la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la Orden circular de 19 de mayo de 1944, de directa aplicación al caso, establece que el sueldo regulador será el del empleo ostentado en la fecha del retiro, pero en la cuantía vigente en los Presupuestos de 1943.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio Bailo Subirón, Teniente de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Julio Bailo Subirón, Teniente de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que la Sala de Gobierno

del Consejo Supremo de Justicia Militar por acuerdo de 1 de febrero de 1952 resolvió denegar al solicitante los beneficios establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949 por que los servicios que prestó en la Censura militar desde 18 de febrero de 1939 a 1 de abril siguiente no se pueden considerar, por su escasa entidad y corta duración, como servicios prestados en la Campaña de Liberación; que el interesado interpuso sucesiva y oportunamente los recursos de reposición y agravios en los que impugna el acuerdo expresado, por estimar que se funda en apreciaciones sobre la calidad y duración de los servicios invocados por el recurrente, incompatibles con el tenor literal del precepto invocado, que sólo se refiere a la prestación de servicio activo;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949; Considerando que según reiterada doctrina de esta jurisdicción, establecida en casos análogos, la aplicación de los beneficios concedidos por el Decreto de 11 de julio de 1949 requiere, además del cumplimiento formal de los requisitos que el mismo exige, la apreciación en cada caso de la índole y entidad de los servicios alegados a estos efectos, siendo evidente que allí donde no resulte acreditado de número inequívoco un error notorio en tal apreciación, no es posible rectificar el juicio formado en ese punto por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, tratándose de la valoración de servicios al Ejército nacional, por lo que en este caso y a la vista de los justificantes aportados, nada aconseja rectificar el acuerdo impugnado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Fernández Muela, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestimó su petición de mejora de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Fernández Muelas, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó su petición de mejora de haber pasivo; y

Resultando que el Sargento de la Guardia Civil don José Fernández Muelas pasó a la situación de retirado en el año 1929 y que durante nuestra Guerra de Liberación prestó sus servicios en el campo de concentración de prisioneros y presentados del Cuartel de la Aurora (Málaga) desde el 14 de febrero de 1939 hasta el 28 de agosto del mismo año;

Resultando que solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que le fueron denegados en 29 de agosto de 1952 porque el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó que no se hallaba suficientemente acreditada la prestación de servicios activos;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fue desestimado en 21 de noviembre de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente ha prestado servicio activo a efectos de lo dispuesto en el Decreto cuyos beneficios pretende;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que es el Consejo Supremo de Justicia Militar a quien corresponde en principio valorar los servicios prestados y determinar si son de índole y cuantía suficientes para engendrar el derecho a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, y que en el presente caso, dadas las circunstancias de hecho que concurren, es indudable que la resolución impugnada se ajusta a derecho.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuso por don Pedro Lucio Benito, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestimó su petición de nuevo haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Lucio Benito, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestimó su petición de nuevo haber pasivo; y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 25 de octubre de 1950, resolvió reconocer a don Pedro Lucio Benito, Teniente de Infantería, retirado, el derecho de una pensión, al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949, tomando como sueldo regulador el del empleo de Capitán vigente en 1943;

Resultando que solicitó posteriormente el interesado se diese a su nuevo señalamiento efectos retroactivos referidos al día 1 de enero de 1944, a tenor de lo prevenido en la Ley de 19 de diciembre de 1951, a lo que el Consejo de Justicia Militar accedió en 13 de mayo de 1952; pero en esta resolución se dispuso asimismo que quedase reducido el haber pasivo reconocido, toda vez que el sueldo regulador que debía aplicarse era el del empleo de Teniente, con el que el interesado había pasado a la situación de retirado;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Lucio Benito recurso de reposición que fue desestimado en 21 de noviembre de 1952, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que previamente en 12 de agosto de 1952, estimando la reposición denegada por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en su pretensión de que se le reconociese un haber pasivo, tomando como regulador el sueldo del empleo de

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Evodio Alonso Martínez, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestimó la petición de mejora de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Evodio Alonso Martínez, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó la petición de mejora de haber pasivo; y

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar reconoció al Teniente de Infantería, retirado, don Evodio Alonso Martínez el derecho al disfrute de una pensión de 562,50 pesetas, que son los 90 céntimos del sueldo regulador de Capitán vigente en 1943, incrementado en cuatro quinquenios;

Resultando que solicitó el interesado que se otorgase al señalamiento practicado efectos retroactivos referidos al 1 de enero de 1944, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar accedió a esta pretensión, pero en el propio acuerdo de fecha 30 de julio de 1952, se dejó reducido el haber de retiro ya reconocido a la cifra de 750 pesetas, toda vez que el regulador que en el presente caso corresponde es del empleo de Teniente en la cuantía vigente en los Presupuestos de 1943;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición alegando que le correspondía el sueldo regulador del empleo de Capitán, siendo desestimado dicho recur-

Capitán en la cuantía vigente en los Presupuestos de 1943;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 19 de diciembre de 1951 y Orden circular de 19 de mayo de 1944;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios, consiste en determinar si tiene derecho el interesado a que se le reconozca, dentro del régimen extraordinario de pensiones de la Ley de 13 de diciembre de 1943, el derecho a una pensión calculada tomando como sueldo regulador el sueldo del empleo de Capitán;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción el carácter autónomo y sustantivo del régimen de pensiones extraordinarias previsto en la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la Orden circular de 19 de mayo de 1944, de directa aplicación al caso, establece que el sueldo regulador será el del empleo obtenido en la fecha del retiro, pero en la cuantía vigente en los presupuestos de 1943.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

so en 31 de octubre de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios en 24 de octubre de 1952, insistiendo en su pretensión;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943; Decreto de 11 de julio de 1949; Ley de 19 de diciembre de 1951; Orden circular de 19 de mayo de 1944;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el interesado a que se le reconozca, dentro del régimen extraordinario de pensiones de la Ley de 13 de diciembre de 1943, el derecho a una pensión calculada tomando como regulador el sueldo del empleo de Capitán;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción el carácter de autónomo y sustantivo del régimen de pensiones extraordinarias previsto en la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la Orden de 19 de mayo de 1944, de directa aplicación al caso, establece que el sueldo regulador será el del empleo ostentado en la fecha del retiro, pero en la cuantía vigente en los Presupuestos de 1943.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 1 de julio de 1953 por la que se nombra Secretario de la Junta Central Militar de Redención de Penas al Teniente Coronel Auditor del Ejército de Tierra don Eduardo de No Louis.

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 1 de febrero de 1952, y de conformidad con la propuesta formulada por el Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Secretario de dicha Junta, en vacante producida por ascenso a Coronel Auditor de la Armada de don Miguel de Páramo Cánovas, al Teniente Coronel Auditor del Ejército de Tierra don Eduardo de No Louis, con destino en la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1953.

#### CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Manuel Castillo Zamora.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Castillo Zamora, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Granada.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de junio de 1953 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a don José Serrano Sánchez, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad, para la jubilación forzosa hasta el día 3 de junio de 1954, al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Serrano Sánchez, el que continuará sirviendo su actual destino; ha-

ciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Zaldivar Muñoz, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Juan Zaldivar Muñoz, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero del año 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Ricardo Castaños Mollor, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Ricardo Castaños Mollor, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Siles (Jaén), en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia, por incompatibilidad, a don Angel Llorente Calama, Juez Comarcal de Rúa de Valdeorras (Orense).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Angel Llorente Calama, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Rúa de Valdeorras (Orense).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Laureano García Acosta, Auxiliar del Juzgado Municipal de Puente-Genil (Córdoba).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Laureano García Acosta, Auxiliar del Juzgado Municipal de Puente Genil (Córdoba),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre del año 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se convocan oposiciones restringidas entre Médicos forenses sustitutos de Madrid y Barcelona para proveer una Forensia de categoría especial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 26 y siguiente del Decreto orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos forenses de 14 de mayo de 1948, en relación con la disposición transitoria segunda del mismo Decreto, se convocan oposiciones entre Médicos forenses sustitutos de Madrid y Barcelona a fin de cubrir una Forensia de categoría especial vacante en la actualidad y las que vayan en lo sucesivo hasta la fecha en que se formule la oportuna propuesta por el Tribunal calificador y que correspondan al turno tercero de los establecidos en el expresado artículo 26 del mencionado Decreto.

Las referidas oposiciones se efectuarán conforme a las siguientes normas:

Primera.—El Tribunal que ha de juzgarlas estará integrado por un Magistrado del Tribunal Supremo o de la Audiencia Territorial de Madrid, que actuará de Presidente, y como Vocales: por el Letrado Jefe de la Sección de Médicos forenses del Ministerio, un Catedrático de Derecho Penal, un Profesor de la Escuela de Medicina Legal y dos Médicos forenses de categoría especial. En caso de no asistir el Presidente, será sustituido por los Vocales por el orden en que van relacionados. El Jefe de la Sección ejercerá las funciones de Secretario, en las que será sustituido, en su caso, por el Forense más moderno. El Tribunal no podrá actuar sin la presencia al menos de cinco de sus componentes.

Segunda.—Los Médicos forenses sustitutos de Madrid y Barcelona que deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán sus solicitudes al Ministerio de Justicia en el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañar a la solicitud justificación documentada de su calidad de sustituto y recibo acreditativo de haber hecho efectiva en la Habilitación del Ministerio de Justicia la cantidad de ciento cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera.—Las oposiciones constarán de tres ejercicios, todos ellos eliminatorios.

El primero consistirá en el reconocimiento e informe sobre un caso de psiquiatría forense elegido por sorteo entre un mínimo de diez que el Tribunal tendrá previamente insaculados. Para el examen del caso se concederá a cada opositor un plazo máximo de media hora, y transcurrido éste desarrollarán por escrito el informe correspondiente en otro plazo de una hora como máximo. Ni en

la práctica del reconocimiento ni en la redacción del informe podrán utilizarse otros textos o elementos distintos al material de exploración clínica y psicológica indispensable.

El segundo ejercicio consistirá en el reconocimiento, durante un plazo máximo de diez minutos, de un lesionado judicial y exposición oral del caso en un plazo máximo de veinte.

El tercero consistirá en la práctica de una autopsia judicial y redacción del informe correspondiente en el plazo que al efecto sea fijado por el Tribunal, atendida la índole del caso.

Cuarta.—Para la calificación de cada uno de los ejercicios los miembros del Tribunal se reunirán en sesión secreta una vez que hayan actuado todos los opositores, votando en primer lugar la aprobación o desaprobación de cada uno de los examinados por mayoría absoluta de votos, siendo de calidad el del Presidente. Decidida la aprobación, cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta cinco puntos, cualquiera que sea el ejercicio objeto de la calificación, sumándose el total de los puntos concedidos y dividiéndose por el número de miembros que hayan asistido a la sesión, y el cociente será la puntuación obtenida, que será pública en el mismo día.

La suma de los puntos obtenidos por cada opositor en todos los ejercicios determinará su calificación definitiva y el orden en que debe figurar en la propuesta que el Tribunal eleve al Ministerio para su debida aprobación, que no podrá contener número de aprobados superior al de las plazas vacantes.

Quinta.—Para determinar el orden de actuación de los opositores, el Tribunal formará una lista de los admitidos a la oposición, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, contra la cual podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, resolviéndose éstas por el Tribunal sin ulterior recurso. El mismo día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se convocará a los opositores para la práctica del sorteo y acto seguido del primer ejercicio, señalando día, hora y local en que éste deba llevarse a efecto. Los opositores que no se presenten al acto del examen en el día y hora que fueren convocados, serán declarados renunciantes, a no ser que previamente hubieran solicitado y obtenido del Tribunal,

previa justificación documentada de las causas que lo motiven, autorización para actuar excepcionalmente en segunda convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 23 de junio de 1953 referente a tres nuevas vacantes de Médicos terceros en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.*

Ilmo. Sr.: En virtud de las jubilaciones reglamentarias de tres funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con las consiguientes corridas de escala, se han producido tres nuevas vacantes de Médicos terceros en la plantilla de aquel Cuerpo.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que las tres vacantes enunciadas pasen a engrosar el número de las que se anunciaban para su provisión en Orden de 27 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de mayo siguiente) mediante concursoposición entre Oficiales sanitarios y que se destinan para servir los cargos de Jefe de los Servicios Radiológicos de esa Dirección General y del Patronato Nacional Antituberculoso, Médico para los Servicios Sanitarios de Geriatria y Médico para los Servicios de Nutrición. A tal efecto se fija un nuevo plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), formuladas con arreglo a las normas establecidas en aquella convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1953.—P. D, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

rel» contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 19 de julio de 1950 sobre autorización para realizar obras de cubrimiento de acequia en terrenos de dominio público del Barranco del Junco, en término municipal de Moya y Guía (Isla de Gran Canaria), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 23 de febrero del corriente año, ha dictado la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal y debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada por la «Heredad de Chorro, Propios y Laurel» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de julio de 1950, impugnada en el presente recurso, la que declaramos firme y subsistente en todas sus partes.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de junio de 1953 por la que se declara jubilado, por edad, a don Marcelino Sánchez Hoya, Portero segundo del Cuerpo de Ministerios Civiles.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Estatuto de Cajas Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, en el Reglamento para su ejecución, de 21 de noviembre de 1927, y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 23 de diciembre de 1947.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Marcelino Sánchez Hoya, Portero segundo del Cuerpo de Ministerios Civiles (Guardia civil, retirado), adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, quien cesa en el servicio activo en el día de hoy, por cumplir la edad reglamentaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se resuelve se cumpla en sus propios términos el fallo correspondiente a la sentencia del pleito contencioso-administrativo número 3.046, promovido por don Francisco Marrero Deniz y otros.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.046, promovido por don Francisco Marrero Deniz y otros contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 19 de agosto de 1949 sobre concesión de autorización para alumbramiento de aguas en el Barranco de la Mina o Guiniguada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 27 de marzo del corriente año, ha dictado la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción de incompetencia articulada por el Ministerio Fiscal y parte coadyuvante, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por el Procurador don Eduardo Morales Díaz en nombre y representación de don Francisco Marrero Deniz y otros, que se citan en la

cabeza de esta sentencia, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de agosto de 1949 sobre autorización para alumbramiento de aguas en el Barranco de la Mina o Guiniguada, de Las Palmas, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se resuelve se cumpla en sus propios términos el fallo correspondiente a la sentencia del pleito contencioso-administrativo número 3.500, promovido por la «Heredad de Chorro, Propios y Laurel».*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.500, promovido por la «Heredad de Chorro, Propios y Lau-

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 12 de mayo de 1953 por la que se concede a doña Francisca Montilla Tirado la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Francisca Montilla Tirado solicitando se le conceda la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Córdoba,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y en el artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio

de 1950, y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica y dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a doña Francisca Montilla Tirado la excedencia voluntaria en su cargo de Profesora numeraria de Escuelas de Magisterio, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Yo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 13 de mayo de 1953 por la que se autoriza la elevación de los haberes del personal docente de la Fundación «Escuela de Nuestra Señora de los Dolores», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuela de Nuestra Señora de los Dolores», instituida en Madrid por don Federico de Sawa y Salazar, solicita aumento del 25 por 100 de los haberes de las Religiosas encargadas de la Enseñanza;

Resultando que dicho Patronato apoya la petición en el resultado económico favorable de los balances de los años 1950 y 1951, en la probada eficacia y espíritu de superación de las Religiosas en el ejercicio de su función y labor docente y también en que las autoridades del Estado han dispuesto la elevación de sueldos de los funcionarios públicos y, por tanto, del Magisterio Español; por lo que, encontrándose percibiendo las referidas Religiosas los haberes que se les asignaron en 1945, año en que fue creada la Institución, parece justo que se acuerde la elevación de los mismos en un 25 por 100 sobre las 1.500 pesetas mensuales, solicitándolo además con carácter retroactivo a efectos de su percepción desde 1 de enero de 1952, habida cuenta de que el acuerdo de solicitar autorización al Protectorado data de 26 de febrero de dicho año;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que el artículo 54 de la Instrucción determina que se presenten expedientes y resoluciones especiales del Ministro de Instrucción Pública para hacer las siguientes declaraciones, si excediera de las facultades de los respectivos patronos o administradores: «4.º Que deben reformarse las disposiciones de una fundación benéfico-docente para ponerla en armonía con las nuevas conveniencias sociales», y el 56, en conexión con aquél, que «los fondos que resulten disponibles a consecuencia de lo prevenido en el artículo 54 se destinarán a completar la dotación de las fundaciones benéfico-docentes que la tuviesen insuficiente y que fuesen de reconocida utilidad pública»;

Considerando que tales preceptos son aplicables, puesto que las disposiciones sobre retribución al personal docente de la Obra pía no armonizan ya con las nuevas conveniencias sociales a consecuencia del desacuerdo entre dicha retribución y la carencia de la vida y que, por otra parte, los rendimientos sobrantes deben aplicarse en parte a completar la dotación del personal docente de la Fundación, insuficiente en relación con los servicios de utilidad pública que las Religiosas satisfacen con esmero;

Considerando, sin embargo, que existe una casa en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 5, en la que funcionan las Escuelas, y que puede tener gastos de sostenimiento y reparación imprevistos que tiene el Protectorado que tutelar, puesto

que los servicios benéfico-docentes de la Obra pía se basan no sólo en la labor personal sino en el sustrato material en que radica la Institución, es aconsejable que se autorice sólo un 15 por 100 sobre la actual retribución a fin de que se cuente con un remanente desahogado para prever dichas posibles eventualidades.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Escuelas de Nuestra Señora de los Dolores» (Institución Sawa y Salazar) para que eleve la retribución de las Religiosas encargadas del cumplimiento del fin docente fundacional en un 15 por 100 sobre las actuales 1.500 pesetas mensuales, con efecto retroactivo desde 1 de enero de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 13 de mayo de 1953 sobre transmutación de fines de la Fundación instituida en Iruiz (Santander) por doña Luisa González y González de la Riva.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que en Iruiz, Ayuntamiento de Santurde de Toranzo (Santander), existe una Obra pía de cultura denominada «Escuela de niñas», instituida por doña Luisa González y González de la Riva institución que, por voluntad de la fundadora, debiera mantener una escuela primaria en la localidad citada, destinada a la educación de niñas en la misma;

Resultando que, aparte del edificio fundacional, la Institución posee un capital de sesenta y dos mil quinientas pesetas en valores de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, lo que produce una renta anual de mil novecientas cincuenta y una pesetas;

Resultando que, dada la insuficiencia de rentas de la Obra pía para mantener el fin fundacional, el Patronato promueve el expediente de transmutación de fines correspondiente, proponiendo que para lo sucesivo se apliquen las rentas de la Institución en la conservación o mejora del edificio fundacional y en la concesión de premios en metálico o de cualquier otra especie, destinados a galardonar las virtudes de las alumnas de la Escuela Nacional de niñas de Iruiz;

Resultando que el Patronato propone asimismo que el número, cuantía, naturaleza, etc., de estos premios sea establecido anualmente por el Patronato, previo asesoramiento de la señora Maestra y repartidos precisamente el día 21 de junio de cada año, festividad de San Luis Gonzaga;

Resultando que el mismo Patronato propone que el edificio de la Fundación sea arrendado preferentemente para la Escuela Nacional de niñas de Iruiz de Toranzo o, en otro caso, siempre que se destine a fines educativos o culturales exclusivamente, y siempre, también, que se observen en ellos los fundamentos morales y religiosos que inspiraron a la fundadora;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, por cuyo conducto cursa el Patronato el expediente de que se viene hablando, informa favorablemente el proyecto de transmutación de fines, de acuerdo con la propuesta del Patronato;

Resultando que, concedida la correspondiente audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, mediante la publicación del reglamentario edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, no se ha presentado contra el

proyecto de modificación de los fines fundacionales de la Institución que nos ocupa protesta ni reclamación alguna;

Considerando que al Ministerio de Educación Nacional corresponden la aplicación de los fondos sobrantes o de objetos caducados en las Fundaciones docentes particulares a otro servicio inexcusablemente de carácter escolar particular, por lo que es el único competente para resolver sobre la petición de transmutación de fines que ahora formula el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Iruiz de Toranzo por doña Luisa González y González de la Riva;

Considerando que, en efecto, las rentas con que actualmente cuenta la Institución son a todas luces insuficientes para mantener el fin primitivo señalado por la fundadora, por lo que procede, modificar el mencionado fin, asignando a la Fundación un cometido en armonía con sus disponibilidades económicas actuales;

Considerando que la propuesta del Patronato, en relación con los fines que para lo sucesivo deba cumplir la Institución, es aceptable, en todos sus puntos, por ajustarse al carácter escolar de la Obra pía a la intención de la fundadora y a los medios económicos actuales con que cuenta;

Considerando que no existe tampoco inconveniente alguno en arrendar el edificio al Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, siempre que dicha Entidad municipal abone, como precio del arriendo, una cantidad suficiente para la conservación del edificio;

Considerando que el Patronato de la Institución, en el caso de que el Ayuntamiento de Santurde de Toranzo no acceda a contratar el arriendo del edificio fundacional, deberá proceder a formalizar el expediente de venta en pública subasta del mismo;

Vistos la Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Considerar transmutados los fines de la Fundación particular benéfico-docente «Escuela de niñas» en Iruiz, Ayuntamiento de Santurde de Toranzo (Santander), instituida por doña Luisa González y González de la Riva.

2.º Destinar en lo sucesivo las rentas fundacionales a la concesión de premios, en metálico o de cualquier otra especie, destinados a galardonar las virtudes de las alumnas de la Escuela Nacional de niñas de la mencionada localidad y en la conservación o mejora del edificio fundacional, en su caso.

3.º Autorizar al Patronato de la Institución para fijar, previo asesoramiento de la señora Maestra de Iruiz, el número, cuantía y naturaleza de los premios que anualmente establezca.

4.º Autorizar asimismo al Patronato de la Institución mencionada para concertar con el Ayuntamiento de Santurde de Toranzo un concierto de arrendamiento del edificio propiedad de la Institución, mediante el pago, por parte de la Entidad Municipal mencionada, de un canon periódico, suficiente, al menos, para sufragar los gastos que origine una decorosa conservación del edificio.

5.º Que para el caso de que el Ayuntamiento citado no acepte el arrendamiento propuesto, el Patronato deberá formalizar el oportuno expediente para la venta en pública subasta del edificio fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 22 de mayo de 1953 por la que se desestima petición de don Gamaliel Martínez Álvarez de que se le reintegre en su puesto en el Escalafón general de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gamaliel Martínez Álvarez solicitando se le reintegre al Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, como excedente, y se le coloque en el lugar que le corresponda;

Resultando que el señor Martínez Álvarez, por Orden de 16 de febrero de 1934 se le reconocen los derechos que se derivan de su condición de alumno de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y se le incluye como excedente en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria;

Resultando que en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria publicado por Orden de 2 de mayo de 1935 figura el señor Martínez Álvarez a continuación del núm. 300, con la indicación siguiente en la casilla de observaciones: «Núm. 10 de las Opos. de 1931. Por Orden ministerial de 16 de febrero de 1934 se le concede el derecho a figurar como excedente»;

Considerando que, según establece el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918 y 41 del Real Decreto de 7 de septiembre del mismo año 1918, el período de excedencia voluntaria durará un año como mínimo y diez como máximo, y que el señor Martínez Álvarez ha dejado transcurrir con exceso el plazo señalado en los preceptos anteriores, sin solicitar el reintegro al servicio activo, por lo que se encuentra comprendido de lleno en el artículo 49 del mencionado Real Decreto de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que el señor Martínez Álvarez no solicitó a su debido tiempo acogerse a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de marzo de 1941, dictada para cumplimiento de la Ley de 10 de febrero de 1939, disposiciones que determinan que todos los funcionarios de los Escalafones en situación de excedencia estaban obligados a solicitar la depuración en el plazo de sesenta días, a contar de la publicación de la citada Orden de 7 de marzo;

Considerando que por Orden fecha 3 de noviembre de 1947 se ha publicado el Escalafón de Inspectores Inspectoras de Enseñanza Primaria, activos y excedentes, cerrado en 1 del citado mes y año, sin que al amparo de lo establecido en el párrafo segundo de dicha Orden se formulase reclamación alguna por el citado señor Martínez Álvarez por no haber sido incluido en el referido Escalafón;

Considerando que la circunstancia de haber sido admitido al Escalafón del Magisterio no puede invocarse para el reintegro en el de Inspectores de Enseñanza Primaria, por tratarse de Escalafones distintos,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar la petición formulada por don Gamaliel Martínez Álvarez de que se le reintegre en su puesto en el Escalafón general de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se dispone el libramiento de 25.000 pesetas para la realización de viajes de prácticas de los alumnos de la Escuela Central Profesional de Peritos Agrícolas.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Escuela Central Profesional de Peritos Agrícolas eleva a este Departamento presupuesto para la realización de viajes de prácticas de los alumnos;

Resultando que en dicho presupuesto se fija la cantidad de 25.044,60 pesetas, a que asciende el importe de los viajes que han de llevar a cabo los alumnos de segundo y tercero cursos;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura un crédito de 25.000 pesetas para estas atenciones;

Considerando la necesidad de estas prácticas como complemento de la labor teórica desarrollada en las clases;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de mayo último, siendo fiscalizado favorablemente el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 2 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar a don Manuel Boceta Durán, Profesor numerario, y a don Francisco Crespo Moure, Profesor auxiliar, para dirigir los viajes de prácticas del tercero y segundo cursos, respectivamente, empleándose el autocar para la realización de los viajes, en las prácticas del segundo curso, y el ferrocarril, en las del tercero.

2.º Aprobar el presupuesto de referencia por la totalidad del crédito indicado de 25.000 pesetas, y su libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se concede autorización a don Daniel Martínez Brianes para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «Arosos».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Daniel Martínez Brianes, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa (Villagarcía), que se denominará «Arosos», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por

Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta», no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para instalar un vivero flotante de mejillones entre Castillo de Rande y Punta Pias (ría de Vigo), que se denominará «B-1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Peña Oubiña, vecino de Cambados (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones entre Castillo de Rande y Punta Pias (ría de Vigo), que se denominará «B-1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se concede autorización a don Daniel Martínez Brianes para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «Ansuñía».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Daniel Martínez Brianes, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa (Villagarcía), que se denominará «Ansuñía», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes:

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta de San Adrián e Iglesia de San Adrián (ría de Vigo), que se denominará «D-1».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Peña Oubiña, vecino de Cambados (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta de San Adrián e Iglesia de San Adrián (ría de Vigo), que se denominará «D-1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes:

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que de-

termine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se autoriza al concesionario del pesquero de almadraba denominado «Cabo del Término», que se cala en aguas del Distrito marítimo de Tortosa (Tarragona), para permutar el calamento del mes de febrero de la actual temporada de pesca, por el de noviembre siguiente.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Angela Llorca Cortés, concesionaria del pesquero de almadraba denominado «Cabo del Término», que se cala en aguas del Distrito marítimo de Tortosa (Tarragona), en la que solicita permutar el calamento del mes de febrero de la actual temporada de pesca, por el de noviembre siguiente:

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, facultando a la peticionaria para tener calada la almadraba hasta el 30 de noviembre próximo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la Pesca con Arte de Almadraba, aprobado por Real decreto de 4 de julio de 1924; quedando obligada a permitir libremente la pesca, durante el referido mes de noviembre, a los demás artes de pesca del Distrito, dentro de la zona vedada por el artículo 23 del mismo, y entendiéndose que esta autorización es sólo válida para el calamento del año actual.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1953.—P. D., Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se concede autorización a don Daniel Martínez Brianes para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «Ancados».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Daniel Martínez Brianes, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa (Villagarcía), que se denominará «Ancados», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes:

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Ocea-

nografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se concede autorización a don Daniel Martínez Brianes para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que denominará «Arañón».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Daniel Martínez Brianes, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa (Villagarcía), que se denominará «Arañón», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes:

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1953.—P. D. El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotacheche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se concede autorización a don Daniel Martínez Brianes para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «Asados».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Daniel Martínez Brianes, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa (Villagarcía), que se denominará «Asados», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1953.—P. D. El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotacheche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

net. en el plazo de quince días, una vez terminadas las causas que originaron su concesión.

Art. 9.º Los periodistas gráficos están obligados a presentar su carnet en activo a requerimiento de cualquier autoridad que lo solicite, ya que este documento es el único que justifica su actuación profesional en los actos públicos oficiales a que asistan. En los casos en que por las autoridades competentes se exija autorización especial para un acto público determinado, su concesión se hará exclusivamente a quienes previamente acrediten su personalidad mediante dicho carnet.

Art. 10. Los documentos regulados en esta Orden tienen el carácter de públicos, y el uso indebido de los mismos se considerará incurso en las sanciones de la legislación penal vigente.

Art. 11. Las solicitudes de concesión de los documentos a que se refiere esta Orden serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Prensa, y se tramitarán necesariamente a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información. Los Delegados provinciales no darán curso a ninguna instancia que no vaya debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y acompañada de los certificados que acrediten los extremos de la misma.

Art. 12. Las peticiones de expedición de los documentos regulados en esta Orden serán resueltas por el Director general de Prensa, previo informe del Jefe del Registro Oficial de Periodistas.

Art. 13. A partir de la publicación de esta Orden, en las plantillas de los periódicos diarios, Agencias informativas, semanarios de actualidad y noticieros cinematográficos no podrán figurar periodistas de la especialidad que se regula en esta Orden que no estén inscritos en el Libro Oficial de Periodistas Gráficos.

Los Directores de publicaciones podrán, no obstante, admitir colaboraciones esporádicas de fotógrafos o dibujantes no inscritos en el Registro.

Art. 14. En todo lo no regulado en la presente Orden se regirán los periodistas gráficos por las normas contenidas en la de 20 de septiembre de 1951.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Prensa.

ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se designa la Comisión Especial encargada de redactar el anteproyecto para la celebración de la gran Exposición Nacional «Quince años de paz en la España de Franco».

Ilmos. Sres.: El año próximo de 1954 se cumplirán quince a partir de la fecha en que, con la Victoria, terminó gloriosamente nuestra Guerra de Liberación de España e inició plenamente el Estado Nacional la tarea de la reconstrucción espiritual y material de la Patria. Señala esa efeméride un momento muy indicado para celebrar con proporcionada amplitud una manifestación colemne en la que se plasme la visión completa de cuanto la Nación y el Estado españoles han hecho a lo largo de estos quince años de afanes y trabajos, guiados por la firme orientación del Caudillo de España.

Para que tal Exposición Nacional sea preparada con las garantías necesarias, es preciso la elaboración de un anteproyecto y los correspondientes presupuestos, esquemas y calendario, así como el estudio previo de las distintas posibilidades, con arreglo a las cuales pueda ser enfocada

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de junio de 1953 por la que se regula la profesión de periodistas gráficos.

Ilmos. Sres.: La Ley de 22 de abril de 1938 atribuyó al Estado la reglamentación de la profesión de periodista. La ampliación que en el concepto tradicional de Prensa se ha producido, inicialmente esbozada en la Orden de 20 de septiembre de 1951 y el destacado relieve y desarrollo alcanzado hoy por la modalidad del periodismo gráfico, impone la necesidad de enmarcar legalmente a los profesionales dedicados a esta especialidad, que se realiza tanto a través de las publicaciones impresas como de los noticieros cinematográficos o documentales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Son periodistas gráficos los que, capacitados para la fotografía y el dibujo en su proyección sobre la Prensa y los noticieros cinematográficos, figuran inscritos en el correspondiente Libro Oficial del Registro Oficial de Periodistas.

La inscripción en el Libro Oficial de Periodistas Gráficos otorga la capacidad legal imprescindible para el ejercicio de esta modalidad profesional.

Art. 2.º En lo sucesivo, únicamente serán inscritos en el citado Libro Oficial los que hayan aprobado los estudios correspondientes de los cursos especiales para periodistas gráficos y dibujantes de la Escuela Oficial de Periodismo.

Art. 3.º El Registro Oficial de Periodistas, en relación con los profesionales que ejerzan la especialidad de periodismo gráfico, expedirá los siguientes documentos:

Título de periodista gráfico.  
Carnet de periodista gráfico en activo.  
Certificado-carnet.

Art. 4.º Los documentos a que se refiere el artículo anterior serán firmados:

a) El título de periodista gráfico, por

el Ministro de Información y Turismo y el Director general de Prensa.

b) El carnet de periodista gráfico en activo, por el Director general de Prensa, con el visto bueno del Ministro de Información y Turismo. Tendrá, además, el visado del Director general de Seguridad, para los de Madrid, y el del Gobernador civil, en las demás provincias españolas.

c) El certificado-carnet, por el Director general de Prensa.

Art. 5.º Tendrán derecho a obtener estos documentos los profesionales inscritos en el Libro Oficial correspondiente del Registro de Periodistas, creado por la Orden de 20 de septiembre de 1951, que cumplan los requisitos que se señalan en esta Orden para cada caso.

Art. 6.º Los profesionales inscritos en el Registro Oficial de Periodistas Gráficos acreditarán esta inscripción mediante la posesión del correspondiente título o del certificado-carnet.

Art. 7.º Tienen derecho al carnet de periodista gráfico en activo aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar inscritos en el Libro Oficial de Periodistas Gráficos.

b) Figurar en la plantilla de un periódico diario; Agencia de Prensa, semanario de información general o noticiero cinematográfico informativo, y percibir un sueldo fijo no menor al que para los de su categoría específica la legislación laboral aplicable.

También podrán solicitar el citado carnet los que a pesar de no figurar en la plantilla a que se refiere el apartado b) acrediten que vienen ejerciendo la profesión en forma libre y simultánea en varias publicaciones o Agencias y perciben por todos sus trabajos una retribución mensual fija superior en un treinta por ciento a la que correspondería a un periodista gráfico de acuerdo con la legislación laboral. En estos casos, la concesión del carnet queda al libre criterio del Director general de Prensa.

Art. 8.º El carnet de periodista gráfico otorga al interesado la plenitud de todos los derechos profesionales, asistenciales o de cualquier otro orden reconocidos por la vigente legislación.

Los periodistas gráficos están obligados a devolver al Registro Oficial su car-

aquella importante manifestación nacional.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se constituye una Comisión especial encargada de redactar el anteproyecto completo para la celebración de una gran Exposición Nacional, bajo el título de «Quince años de paz en la España de Franco», y que habrá de inaugurarse el próximo año 1954.

Art. 2.º Dicha Comisión estará compuesta de la siguiente manera:

El Subsecretario de este Ministerio, don Manuel Cerviá, como Presidente; don Florentino Pérez Embid, Director general de Información, y don José Luis Villar Palasi, Secretario general del Ministerio, como Vicepresidentes; como Vocales: don Diego Aparicio López, don Jacinto Alcántara, don Luis Burguera García, don Santiago Galindo Herrero y don José Osuna Fajardo; y como Secretario, don Jesús verde Viñas, Jefe de la Sección de Actos Públicos de la Dirección General de Información.

Art. 3.º Esta Comisión especial, previos cuantos aseoramientos sean necesarios, elevará a este Ministerio el aludido anteproyecto dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Información.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitada por doña Rosario Conde Luque y Herrero la sucesión en el título de Conde de Leyva.*

Doña Rosario Conde Luque y Herrero ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Leyva, vacante por fallecimiento de su padre, don Juan José Conde Luque y Garay; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de junio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Gustavo de Cubas y Gerdtzen la sucesión en el título de Conde de la Almudena.*

Don Gustavo de Cubas y Gerdtzen, representado por su madre, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de la Almudena, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco de Cubas y Urquijo; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de junio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Herrera y Herrera la sucesión en el título de Marqués de Almendares.*

Don Rafael Herrera y Herrera ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Almendares, vacante por falleci-

miento de doña Ana María Valdés Herrera; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de junio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Santiago García Bertrán de Lis la convalidación de la sucesión en el Título de Señor de Sonseca.*

Habiéndose padecido error en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de diciembre de 1949, referente al Título de Barón de Sonseca, a continuación se inserta debidamente rectificado

Don Santiago García Bertrán de Lis, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Señor de Sonseca, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don Luis Bertrán de Lis y Espinosa de los Monteros, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 25 de junio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Soledad Cabeza de Vaca y Leighton la rehabilitación del Título de Marqués de Moratalla.*

Doña María de la Soledad Cabeza de Vaca y Leighton, debidamente representada, ha solicitado la rehabilitación del Título de Marqués de Moratalla, cuyo último poseedor ha sido don Angel Cabeza de Vaca y Carvajal, fallecido el 2 de febrero de 1947; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 25 de junio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Agustín de Uribe y Acuña la sucesión en el Título de Marqués de Camachos.*

Don Agustín de Uribe y Acuña ha solicitado la sucesión en el Título de Marqués de Camachos, vacante por fallecimiento de don Julián Rosique Lisón; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 25 de junio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Piedad Caro y Martínez de Irujo la rehabilitación del Título de Príncipe de Santo Buono, en la categoría de Duque de la misma denominación, con Grandeza de España de primera clase.*

Doña María de la Piedad Caro y Martínez de Irujo, asistida de su esposo, ha solicitado la rehabilitación del Título de Príncipe de Santo Buono, en la categoría de Duque de la misma denominación, concedido por Felipe II a don Juan Antonio

Caracciolo el 25 de enero de 1590, con Grandeza de España de primera clase, que fué otorgada a don Carmineo Nicolás Caracciolo por Felipe V, el 11 de febrero de 1702; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 25 de junio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don Fernando de Bustos y Martorell y a doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso, en el expediente de convalidación de la sucesión en el Título de Duque de Montalto, con Grandeza de España.*

Don Fernando de Bustos y Martorell y doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso, asistida de su esposo, han solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Duque de Montalto, con Grandeza de España; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de junio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

#### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos forenses de categoría especial, la Forensia del Juzgado de Instrucción núm. 11 de Barcelona.*

Vacante la Forensia del Juzgado de Instrucción núm. 11 de Barcelona por excedencia de don Enrique Fosar Bayarri, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947 y 23 y 26 de su Reglamento de 14 de mayo de 1948, se anuncia su provisión por concurso de traslado entre Médicos forenses de categoría especial, por haber correspondido al turno primero de los establecidos en las mencionadas disposiciones legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 25 de junio de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Señalando día, hora y local para celebrar el sorteo de opositores y dar comienzo a los ejercicios de las oposiciones libres a Notarías de los Colegios Notariales de Oviedo y La Coruña.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento del Notariado,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que el Tribunal Censor de las oposiciones libres a Notarías vacantes en los Territorios de los Colegios Notariales de Oviedo y La Coruña, convocados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de abril de 1953, se constituya, a los efectos del artículo 13 de dicho Reglamento, una vez publicado este acuerdo en el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones mencionadas se celebre el día 20 del próximo mes de julio, a las dieciséis horas, en el local de la Audiencia Territorial; y

3.º Que los ejercicios de las repetidas oposiciones comiencen el día 23 del mismo mes, a las dieciséis horas, y en el citado local, a cuyo efecto quedan convocados en primer llamamiento todos los señores opositores que han sido admitidos a las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de junio de 1953.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Nombrando por primera vez en turno de cesantes, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, a doña María del Tránsito Illán Calvo.*

Declarada en situación de cesante, por Orden de 29 de septiembre de 1952, por haber dejado transcurrir el plazo de diez años que establece el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para el ingreso de los excedentes voluntarios.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto de dicho Reglamento ha dispuesto nombrar por primera vez, en turno de cesantes, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino a la Secretaría del mismo, y sueldo anual de 10.080 pesetas, más una paga extraordinaria en diciembre, a doña María del Tránsito Illán Calvo.

De orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1953.—El Subsecretario, José M.º Rívero de Aguilar.

Sr. Jefe de la Sección Central.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cieza y Murcia por Abarán (provincia de Murcia) a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 16 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cieza y Murcia, por Abarán, provincia de Murcia, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Cieza y Murcia, de 45 kilómetros de longitud, pasará por

Abarán, Molina de Segura y Espinardo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en el empalme de la carretera nacional de Madrid a Cartagena con la carretera de Lorquí, con destino a Murcia, puntos intermedios y viceversa.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Cieza y Murcia y otras dos expediciones entre Murcia y Cieza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro omnibús con motor a gasolina, de capacidades mínimas de 39, 24 y 19 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,3037 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0454 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 200 kilogramos, con un volumen aproximado de 2,064 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1953, esta concesión deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del quince por ciento.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente, teniendo en cuenta que la explotación del actual servicio deberá cesar el mismo día en que comience a realizarse por la Entidad concesionaria.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de todos los derechos.

Madrid, 20 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Los Molares y Utrera (provincia de Sevilla) a don Diego López León.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 16 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Los Molares y Utrera (provincia de Sevilla), convalidando el que actualmente explota, a don Diego López León, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Los Molares y Utrera, de ocho kilómetros de longitud, en expedición directa, tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos extremos de la línea.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Los Molares y Utrera y otras dos expediciones entre Utrera y Los Molares.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Dodge», de 21 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula M-49998, con capacidad para 21 viajeros sentados, con clasificación única.

Un omnibus marca «Citroen», de 18 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula SE-17386, con capacidad para 21 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,3711 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05566 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a

la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera,

*Adjudicando definitivamente el servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Benalup de Sidonia y Medina Sidonia, provincia de Cádiz, expediente número 831, a don Antonio Rodríguez González.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de junio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Benalup de Sidonia y Medina Sidonia, provincia de Cádiz, a don Antonio Rodríguez González, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Benalup de Sidonia y Medina Sidonia, de 22 kilómetros de longitud, en expedición directa, sin parar en puntos intermedios, tomará y dejará viajeros y encargos en los puntos extremos de la línea.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Benalup de Sidonia y Medina Sidonia y otra expedición entre Medina Sidonia y Benalup de Sidonia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Studebaker», con motor a gasolina, con capacidad para 14 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro vehículo de reserva, con motor a gasolina y capacidad para siete viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,526 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera,

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2-7-1953.*

C. P. N. núm. 5.203, expedido en 24-11-1948

**BALANZO ECHEVARRIA, VICENTE**

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Avenida Generalísimo Franco, 361/362. Barcelona.—Fábrica: Roseta, 7/9. Molins de Rey (Barcelona).

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal	Máxima
Manterías lisas o labradas en blanco o en color.....	130.000 m.	158.000 m.
Tejido rizo en piezas, lisos o labrados, de 50 a 160 cm. ancho.....	55.000 »	69.000 »
Tela blanca para sábanas.....	61.000 »	76.000 »
Tela para almohadas.....	52.000 »	65.000 »
Sargas camisería y otros tipos.....	200.000 »	245.000 »
Paños cocina.....	100.000 »	120.000 »
Toallas rizo, lisas o labradas.....	127.000 unid.	159.000 unid.
Vánovas.....	9.000 »	11.000 »

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

C. P. N. núm. 5.204, expedido en 25-11-1948 (sustituye y anula al 2.874, expedido en 28-3-1941)

**GORINA, S. A.**

Fábrica de tejidos de lana.—Oficinas: Rambla del Caudillo, 245.—Fábrica: San Cugatario, 101, Sabadell (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Tejidos de lana y estambre para sastrería de caballeros, con especialidad para militares, marinos, diplomáticos, órdenes religiosas y uniformes en general; tapicerías para automóviles y paños para casinos.....	100.000	150.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuad.)